

**ORDENANZA FISCAL COMPLEMENTARIA, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Redacción aprobada por acuerdos del Pleno de la Corporación, adoptados en sesiones de fechas 23/11/89, 29/10/93 y 6/11/96

La Ordenanza Fiscal Complementaria, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Noviembre de 1.989.

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Collado Mediano establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 23 de Noviembre de 1.989.

**Artículo 2º.**

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre los referidos terrenos.

No están sujetas las aportaciones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en caso de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**Artículo 3º.**

Es sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente la persona física, jurídica o entidad del art. 33 de la LGT que adquiera el terreno o a cuyo favor se transmita o constituya el derecho real, en el caso de las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo. En el caso de que sean a título oneroso, el transmitente o persona que constituya el derecho real del que se trate.

**Artículo 4º.**

La Base Imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto desde el devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

El valor del terreno se calculará conforme a lo establecido en el art. 108 de la LRHL, en la redacción dada por el art.38.2 de la Ley 51/2002.

Índices y tipo de gravamen:

	PORCENTAJE (%)	TIPO (%)
a) Período entre uno y cinco años	2.9	25
b) Período de hasta 10 años	2.6	25
c) Período de hasta quince años	2.5	25
d) Período de hasta veinte años	2.2	25

*Modificación del artículo 4 según acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015 que se hace público, elevándose el acuerdo a definitivo en el BOCM Nº: 18 de 22 de enero de 2016*

**Artículo 5º. Bonificaciones.**

Se bonificarán en un 50% de la cuota los expedientes de transmisiones por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio en el momento de generar la correspondiente liquidación.

*"artículo 5 introducido según acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015 que se hace público, elevándose el acuerdo a definitivo en el BOCM N°: 18 de 22 de enero de 2016"*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse en esta misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.